

Señate maravedis.



SELLO QUINTO, VIENTOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

en la qual para la toma de las penas prevenidas
en dicha Ordenanza. Que aceptado en esta forma por los señores
antes de corria buscando quien tan presto, y en tiempo
de veinte dias para para el fin de, para que les comen
alos cavadores por lo que les togiere, y les haga saber ciertos
Cada multa sea y entienda tambien si les faltare alguna
dequiera de los cavadores. Y se quite en qualquiera de
ellos, y para cada en el lugar de la carne de mejor condicion.
Y por un memorial prevenido por el Sr. Pedro Perez de la Ve
cundad por el que hace portanza al Sr. Don Juan Cervera, y para
durar por diez años a la fabrica de la Sma Cruz por tiempo de
años, que principia en el dia de San Juan y quatro de los años de
de pagar diez mil xx. Y en cada un año de acuerdo a mi
dha portanza quanto halugan, la que es publica, por el
termino de diez, y en tiempo de veñalada dia para para
el fin de, formando Exp. separado con testimonio de
Decreto; Aceptacion de Sr. Don Antonio Melgarejo, quien
Dijo. Fue hallandose Informado de que en las Carnicerias
de esta Villa se mataban de quatro cueros mil Cervera, que
si fueren cinco o diez mil pesaran tanquiere han de
cada una del precio que queda una libra de carne, de que se
debe ser irregular la portanza, por la poca cantidad, y ganen
que multa de los por el perjuicio de la causa, y el
expresivo que antes de. se. conceda en agracia, en pe
juicio de los vecinos que tenian el arbitrio y facultad de
llevar cada Cabera, que es de cuenta omne quatro si se
mataba donde el Carnero, por diez, y cada Aradura
que queda por el mismo precio, por diez mar. Y para que
de este excedimiento por juicio de publico, que se ha por
Redundar en beneficio de la Sma Cruz, y que con
tanta exorbitancia se tenia, y se quiere de fundar